



**Comarca
Cinco Villas**
Nº R.E.L.: 0602021

Servicio Navarro Giménez (1 de 1)

Presidente
Fecha Firma: 30/01/2019
HASH: 857d997d29f711329a965286142f1a



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE COMARCA CINCO VILLAS Y LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL CINCO VILLAS

En Ejea de los Caballeros a 30 de enero de 2019.

De una parte D. Santos Navarro Giménez en calidad de Presidente de la Comarca Cinco Villas con CIF P 5000037A con domicilio en 50600 Ejea de los Caballeros, Cl. Justicia Mayor de Aragón, 20, bajo y en nombre y representación de la misma.

Y de la otra, D Rafael Blasco Beltrán en calidad de Presidente de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Cinco Villas con CIF G 50990472 y domicilio a efectos de notificaciones c/ Joaquín Costa, 22-24 de Ejea de los Caballeros, en nombre y representación de la misma y mediante acuerdo adoptado en Asamblea General.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en el que respectivamente intervienen capacidad suficiente para el otorgamiento del presente acto, a cuyo efecto

EXPONEN

I La ya derogada Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección civil, (BOE núm. 22 de 25 de enero de 1995), establecía en su artículo 2 que la competencia en materia de protección civil corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en esta Ley, a las restantes Administraciones públicas. En la propia exposición de motivos del texto ya derogado se insistía en los aspectos relacionados con la autoprotección ciudadana, recogiendo textualmente que "en los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas. De ahí que, como primera fórmula de actuación, haya que establecer un complejo sistema de acciones preventivas e informativas, al que contribuye en buena medida el cumplimiento de los deberes que se imponen a los propios ciudadanos, con objeto de que la población adquiera conciencia sobre los riesgos que puede sufrir y se familiarice con las medidas de protección que, en su caso, debe utilizar".

En este sentido, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil (BOE núm. 164 de 10 de julio de 2015), norma que ha venido a derogar a la citada Ley 2/1985, de 21 de enero, recoge en su parte expositiva que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales han venido desplegado desde hace años sus competencias propias en la materia, regulando su actuación y configurando sus propios servicios de protección civil. En concreto la nueva ley pone un énfasis especial en la prevención, debiendo potenciar el conocimiento sobre los riesgos como medio para prevenirlos y anticiparse a sus consecuencias dañosas, incorporando como una actuación diferenciada la de anticipación. La norma insiste en la prevención, como uno de los fines prioritarios de la protección civil.



Cód. Validación: 9FH3YRXK5GAEMAGAACYME974 | Verificación: <http://comarcacincovillas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



**Comarca
Cinco Villas**

Nº R.E.L.: 0602021

En su propio articulado, recoge que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas.

II Descendiendo de ámbito normativo, la Comunidad Autónoma cuenta con su propio texto legal, la Ley 30/2002, de 17 de diciembre (BOA de 30 de diciembre de 2002), mediante la cual se regula la organización de la protección civil de la Comunidad Autónoma ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad colectiva y la gestión y atención de emergencias individuales.

La protección civil en Aragón se configura como un sistema integrado, inspirado en principios tales como la solidaridad en la asunción de riesgos y daños, responsabilidad pública del mantenimiento del sistema, proximidad e inmediatez de la acción pública, debiendo las administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, garantizar la disponibilidad de un sistema de gestión de emergencias integrado. El Capítulo III del título III de la Ley regula el voluntariado, agrupaciones que conforme a lo dispuesto en el texto deberán estar sujetas en una clara cadena de mando, a los servicios de protección civil municipales o comarcales, mediante un convenio de colaboración suscrito entre la agrupación y la entidad local. Como normativa específica reguladora de la organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil, debe ser de aplicación el Decreto 204/2017, de 19 de diciembre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón. Dicha norma reglamentaria ha recogido los derechos y obligaciones; sus funciones, tanto en el ámbito de la prevención como en el de la Intervención y demás aspectos que derivan de su relación con las administraciones competentes en materia de protección civil.

III Por su parte, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establecen como competencia propia de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la protección civil, prevención y extinción de incendios. Por su parte el artículo 9.1 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece las competencias de las comarcas, recogiendo de nuevo y concretamente el número 17, la protección civil y prevención y extinción de incendios.

En concreto y respecto a esta competencia comarcal, el artículo 3 1 de la Ley de Comarcalización de Aragón indica que en lo relativo a protección civil y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección civil y Atención de Emergencias de Aragón, corresponde a las comarcas:





**Comarca
Cinco Villas**

Nº R.E.L.: 0602021

a) La Redacción de un Plan Comarcal de Protección Civil y de los Planes especiales correspondientes a los riesgos específicos de la comarca, sin perjuicio de su integración en el Plan Territorial de Protección civil de Aragón.

b) La formación de personal en materia de Protección Civil.

c) El fomento y promoción de actividades relacionadas con la protección civil.

d) El fomento de las agrupaciones de protección civil mediante la realización de campañas de información, divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

e) La determinación de la estructura organizativa y los procedimientos de prevención, intervención, catalogación de recursos, información a la población y cuantas actividades pueda desempeñar ante emergencias concretas que puedan producirse en el territorio de la comarca, en colaboración con los correspondientes planes de ámbito autonómico.

f) La colaboración con las entidades públicas competentes en la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Así pues, con el fin de facilitar el cumplimiento de las atribuciones de competencias, la Comarca quiere fomentar en el ámbito de sus competencias, la implantación y actuación de la AVPC CINCO VILLAS en su ámbito territorial que de manera altruista estén dispuestos a prestar su colaboración a las administraciones competentes, en materia de Protección civil, tanto en el ámbito preventivo, aspecto en el que ya recogíamos presta especial hincapié la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, como en el ámbito de las emergencias.

Por cuanto antecede y en ejecución de la citada normativa, formalizarán el convenio de vinculación, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

1. El objeto de este Convenio es definir las condiciones en que la Comarca apoyará la actividad y mantenimiento de la AVPC Cinco Villas, los mecanismos de activación de la agrupación y las tareas a realizar, tanto en el ámbito preventivo, constituyendo éste el principal bloque de funciones a llevar a cabo, como en el ámbito de las emergencias, debiendo distinguirse la emergencia ordinaria de la extraordinaria, todo ello conforme a la normativa vigente y al contenido propio de los planes territoriales de su ámbito.





**Comarca
Cinco Villas**

Nº R.E.L: 0602021

2. Así mismo el presente convenio constituirá el instrumento jurídico donde se recojan las obligaciones y funciones asumidas por la agrupación, el cual deberá ajustarse a la normativa propia de régimen local y régimen jurídico del sector público.

3. Como Anexos al Convenio deberán figurar:

a) Los Estatutos de la agrupación de voluntarios de protección civil. (Anexo I).

b) Reglamento interno de la agrupación de voluntarios de protección civil. (Anexo II).

SEGUNDA. - ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD

1. Si bien la agrupación depende directamente del órgano responsable en materia de protección civil de la Comarca, el Presidente de ésta deberá designar una persona con perfil técnico y competente dentro del servicio de protección civil como responsable de la entidad local y como coordinador, junto con la agrupación, de los servicios solicitados. Su designación deberá trasladarse a todas las Administraciones competentes en materia de protección civil.

2. Por parte de la agrupación, será el Presidente quien representará a la misma, teniendo reconocida la capacidad decisoria en cuanto a la organización interna del grupo que dirige dentro del principio de eficacia y gestión de sus propios medios humanos y materiales. Dicha representación, si así lo permitiera la estructura de la agrupación y a los solos efectos de la operatividad, podrá delegarse en la persona que ocupe una posición jerárquica por debajo del Presidente, con tareas claramente operativa y de gestión de actuaciones.

3. La persona designada con perfil técnico y competente dentro del servicio de protección civil de la Comarca será aquella a través de la cual se consensuen las actuaciones a llevar a cabo por parte de la agrupación en el ámbito de la prevención, conforme las necesidades que se determinen anualmente. En este sentido, la solicitud formal de intervención de cualquier evento preventivo, bien sea la demandante una Administración pública, Asociación sin ánimo de lucro o empresa privada que requiera la intervención de la Agrupación, deberá ser dirigido a esta en un plazo no inferior a 15 días, indicando específicamente el servicio para el que es requerida la APV Cinco Villas y aportando la documentación necesaria para el desarrollo del servicio.

4. El presidente de la Comarca podrá activar a la AVP Cinco Villas en caso de emergencia ordinaria y extraordinaria previo aviso al 112.

5. De cara al cumplimiento de las funciones citadas, preventivas y de emergencia, la agrupación deberá recoger expresamente en su Reglamento interno su estructura operativa.





**Comarca
Cinco Villas**

Nº R.E.L.: 0602021

TERCERA. - FINANCIACION Y MEDIOS

La Comarca subvencionará a la AVPC de Cinco Villas para la realización de las actuaciones y gasto corriente, a ejecutar durante el ejercicio 2019, la cuantía total de NUVE MIL EUROS (9.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 135.48907 Convenio Agrupación Voluntarios Protección Civil 5v, estando en todo caso supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

Gastos que se justificarán en los siguientes puntos:

1.- Gastos Corrientes: Gastos asambleas, botiquín, Gastos cursos, material de oficina, vestuario, EPIS... Los gastos fijos correspondientes al mantenimiento de la Sede, con dirección en calle Joaquín Costa, 24-26 de Ejea de los Caballeros, de la AVP Cinco Villas: Luz, Agua, Teléfonos se justificarán con las correspondientes facturas a 1 de diciembre del año en curso.

Los gastos de la partida 135.22400 Prima de Seguros P.C. por importe máximo de 2.805,00 € serán pagados directamente por la Comarca a los proveedores con facturas a nombre de la Comarca de Cinco Villas.

3.- Los gastos de la partida 135.22103 Combustibles y Carburantes Protección Civil hasta el límite de 2.000,00 € serán pagados directamente por la Comarca a los proveedores con facturas a nombre de la Comarca de Cinco Villas.

La Comarca de Cinco Villas cede el uso gratuito a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cinco Villas los vehículos siguientes:

- Vehículo 4x4, marca Nissan, modelo Navara y matrícula 9004GJB, propiedad de esta Comarca para destinarlo a fines de Protección Civil Con base en Sos del Rey Católico.
- Vehículo 4x4, marca Nissan, modelo Terrano II y matrícula 6528 CXX, propiedad de esta Comarca para destinarlo a fines de Protección Civil Con base en Tauste.
- Vehículo 4x4, marca Nissan, modelo Navara y matrícula 7082 HZR, propiedad de esta Comarca para destinarlo a fines de Protección Civil Con base en Ejea de los Caballeros.

Será responsabilidad directa del Presidente de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cinco Villas, garantizar que los conductores de dichos vehículos, sean miembros de la Agrupación, estén en posesión del permiso de conducción que le habilite a ello y cumplan los requisitos de edad mínima y tiempo de antigüedad en el permiso de conducir exigido por las pólizas de seguros de cada vehículo.





**Comarca
Cinco Villas**

Nº R.E.L.: 0602021

CUARTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS

1. La subvención, articulada mediante el presente convenio y recogida expresamente de modo nominativo en las Bases anuales de ejecución presupuestaria de Comarca, estará sujeta al régimen legal recogido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su normativa de desarrollo, en cuanto a los derechos y obligaciones; gastos subvencionables y no subvencionables; justificación y pago; posibles reintegros y demás aspectos relacionados con la actividad de fomento llevada a cabo por la Comarca.

2. En concreto, la agrupación estará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con la finalidad para la que se concede la subvención y destinar la cuantía aportada por la Comarca a los fines y objeto propios contenidos en el acuerdo/resolución de concesión.

b) Hacer uso de los vehículos y demás material única y exclusivamente para la prestación de servicios de Protección Civil.

c) No permitir la conducción de los vehículos de la agrupación de voluntarios de protección civil, por personas que no sean miembros de la agrupación y en todo caso con el debido permiso de conducir.

d) Comunicar a la comarca, por escrito de forma fehaciente, la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos, instituciones públicas o privadas para la misma finalidad. La financiación contemplada en el presente Convenio será compatible con otras subvenciones de carácter público. En ningún caso la suma de las subvenciones otorgadas a podrá sobrepasar el coste total de los gastos corrientes.

e) Desarrollar sus cometidos conforme a la normativa vigente en materia de protección civil.

3. Por su parte, la Comarca queda sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Aportar a la Asociación el importe concedido, en concepto de subvención, para los gastos corrientes de aquella, conforme a lo expuesto en el apartado de financiación del presente convenio. La subvención concedida podrá adoptar la forma de anticipo, siempre que la Agrupación solicitante lo justifique y el órgano competente de la Comarca lo acuerde conforme a la normativa de aplicación.

b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos recogidos en el presente convenio.





**Comarca
Cinco Villas**
Nº R.E.L.: 0602021

c) Asumir el coste de la contratación del seguro de Accidentes, Responsabilidad Civil y de los vehículos de la agrupación.

d) Anticipar, si así se acuerda por el órgano competente, el importe de la subvención anual que la agrupación solicita a DGA, para facilitar su mantenimiento y funcionamiento.

4. Las empresas o entidades con ánimo de lucro que quieran solicitar la participación de AVPC de Cinco Villas para cualquier evento o dispositivo de carácter preventivo, deberán hacer una solicitud formal a la Comarca. La empresa o entidad requirente podrá llegar a asumir, como mínimo, si así lo decidiese la Comarca, los gastos de desplazamiento o manutención que originen los voluntarios que participen en el mismo.

5. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se producirán las siguientes consecuencias e indemnizaciones:

a) No se podrá exigir el abono de la aportación pendiente de la Comarca y procederá a la devolución íntegra de las cantidades percibidas indebidamente o por exceso, por la misma y el abono de los correspondientes intereses de demora. En este caso, mediante acuerdo del órgano competente de la Comarca, previa audiencia de la Entidad, se resolverá el Convenio firmado, reintegrándose la cuantía pendiente de ello en el plazo que se establezca.

b) En caso de incumplimiento por parte de la Comarca, la AVPC de Cinco Villas tendrá derecho al abono de la aportación de la Comarca que se haya justificado de acuerdo con las normas establecidas en el presente convenio y a los correspondientes intereses de demora.

QUINTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1. Serán causas de resolución del presente Convenio:

a) Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente Convenio.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido.

c) Cambio de destino del objeto del convenio sin consentimiento expreso y por escrito de la Comarca.

d) Falta de notificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.





**Comarca
Cinco Villas**

Nº R.E.L.: 0602021

2. En el caso de disolución de la agrupación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará, tanto los recursos materiales propiedad de la agrupación como si existiese sobrante líquido, para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa, concretamente a los servicios competentes de protección civil Cinco Villas.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su ratificación por ambas partes hasta 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, mediante la correspondiente adenda que establecerá en cualquier caso la cuantía económica subvencionable.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES CONVENIO CON RELACION AL GOBIERNO DE ARAGON

El presente Convenio o las posibles adendas al mismo, una vez firmadas por ambas partes, serán remitidos al Departamento competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio señalado.

PRESIDENTE
COMARCA CINCO VILLAS

PRESIDENTE DE
AVPC CINCO VILLAS

